

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Carbó de Rius contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 31 de marzo de 1969, por la que se desestimó la pretensión del recurrente sobre reconocimiento y cómputo de trienios con abono de atrasos por el tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de expediente disciplinario, y 5 de mayo de 1969, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla; debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y en su lugar acordamos que el recurrente tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios y, en su día, de derechos pasivos, el período comprendido entre el 26 de mayo de 1944, fecha a la que, por resolución de 12 de diciembre de 1957, se contrajo el reintegro del recurrente al servicio activo, y el 1 de agosto de 1956, en que se posesionó de su destino en la Delegación de Trabajo de Badajoz, con abono de las diferencias resultantes entre las remuneraciones percibidas desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos y las debidas de percibir con el cómputo del tiempo expresado; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, dando cumplimiento a la misma; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—(Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro González Ripa contra Orden de la Dirección General de Previsión de 7 de marzo de 1966, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Rafael Oropesa Pérez y las demás personas relacionadas al cumplimiento de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de mayo y 12 de julio de 1966, y, por el contrario, la validez de la Resolución de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 5 de marzo del mismo año, sobre la aplicación del artículo 49 de la Reglamentación del Trabajo en el Ferrocarril Metropolitano de Madrid; sin prejuzgar la eventual y posible modificación legal de tal precepto, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras del Turón, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de marzo de 1966, confirmatoria de multa de 18.000 pesetas impuesta a dicha Empresa por transgresión de normas laborales; debemos declarar como declaramos no conforme a derecho dicha Resolución y, por tanto, nula y sin valor; con devolución a la Empresa recurrente de las cantidades que se haya visto obligada a satisfacer como consecuencia del acta de infracción, de la Resolución del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que se recurre; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 283, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 23 de octubre del presente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

Pesetas		Pesetas	
1. Badajoz .....	1.000.000	12. Logroño .....	1.000.000
2. Cáceres .....	1.000.000	13. Madrid .....	1.000.000
3. Cádiz .....	2.000.000	14. Málaga .....	2.000.000
4. Ciudad Real .....	1.000.000	15. Palencia .....	1.000.000
5. Córdoba .....	1.000.000	16. Salamanca .....	1.000.000
6. Cuenca .....	1.000.000	17. Segovia .....	1.000.000
7. Gerona .....	5.000.000	18. Sevilla .....	2.000.000
8. Huelva .....	1.000.000	19. Tercel .....	1.000.000
9. Huesca .....	1.000.000	20. Toledo .....	2.000.000
10. Jaén .....	2.000.000	21. Zamora .....	1.000.000
11. León .....	1.500.000		
		Total .....	30.500.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

**CORRECCION de errata de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Radio Marítima, Sociedad Anónima», y su personal.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18010, primera columna, en la cláusula 15, donde dice «...durante todo el verano»; debe decir: «...durante todo el año».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.621, promovido por don Luis García González, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.621, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis García González contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García González, Ayudante Industrial con destino en la Delegación de Industria de esta capital, contra resolución del Ministerio de Industria de 10 de octubre de 1967, por la que a virtud de expediente disciplinario se le impuso la sanción de suspensión de funciones por un plazo de seis meses por falta que se califica de grave, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición promovido respecto a la misma el 10 de noviembre de 1967, debemos declarar y declaramos que la sanción impuesta al recurrente como autor de falta disciplinaria grave se halla ajustada a Derecho, quedando en su consecuencia firme y subsistente, con las modificaciones expresadas en los fundamentos de la presente resolución; absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1970.

LOPEZ DE LERONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión subterránea a 25/12 KV., de 82 metros de longitud y caseta con transformador de 250 KVA., que se denominará «Las Avenas», en la localidad de Ilora.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Ilora.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 23 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas.—10.885-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública (expediente 1.267/A.T.)**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable de alta tensión subterráneo a 25/8 KV., de 310 metros de longitud, que tendrá su origen en apoyo sin número de la línea derivación de Pueblos Sur a PP. Redentoristas, situado en el camino al Jau, junto a la acequia detrás de la huerta, y finalizará en caseta con transformador de 100 KVA., que se denominará «Frailles», en la localidad de Santafé.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Santafé.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.